



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL.- DIPUTADOS: VICTOR MERARI SÁNCHEZ ROCA, LIZZETE JANICE ESCOBEDO SALAZAR, ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA, LILA ROSA FRÍAS CASTILLO, MIRTHEA DEL ROSARIO ARJONA MARTÍN, WARNEL MAY ESCOBAR, MARÍA DE LOS MILAGROS ROMERO BASTARRACHEA, LETICIA GABRIELA EUAN MIS Y MARCOS NICOLÁS RODRÍGUEZ RUZ. -----

H. CONGRESO DEL ESTADO:

En sesión ordinaria del pleno de este H. Congreso del Estado, celebrada en fechas 14 de mayo del presente año, se turnó a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, para sus respectivos estudio, análisis y dictámen, la iniciativa por la que se reforma la Ley de Ingresos del Municipio de Samahil, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2020, suscrita por los regidores del H. ayuntamiento respectivo.

Las diputadas y diputados integrantes de esta comisión permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la iniciativa mencionada, tomamos en consideración los siguientes,



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En fechas 24 de diciembre del año 2019, fue publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el decretos número 149 en el que se expide, entre otras, la Ley de Ingresos del Municipio de Samahil, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2020, la cual tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública de su ayuntamiento, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2020.

SEGUNDO. La iniciativa del municipio de Samahil, Yucatán, en comento fue presentada ante este H. Congreso del Estado el día 11 de mayo del año en curso, signada por los regidores del H. Ayuntamiento del Municipio de Samahil, Yucatán.

TERCERO. Como bien se ha mencionado, en fecha 14 de mayo del presente año, se turnó a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal la iniciativa antes citada; misma que se distribuyó en el seno de esta comisión legislativa el 26 de mayo, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Con base en los antecedentes mencionados, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, realizamos las siguientes,

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. El H. Ayuntamientos de Samahil, Yucatán, en ejercicio de las facultades que le conceden los artículos 35 fracción IV de la Constitución Política, y 41 inciso a) fracción II, e inciso c) en su fracción XI de la Ley de Gobierno de los Municipios, ambos ordenamientos del Estado de Yucatán, presentaron para sus



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

análisis y aprobación las iniciativas multicitadas, ya que en dichos artículos se señala el derecho que tienen los ayuntamientos de iniciar leyes respecto a los asuntos de su competencia.

Asimismo, con fundamento en el artículo 43 fracción IV inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta comisión permanente, tiene facultad de conocer, analizar y dictaminar sobre las reformas solicitadas a esta soberanía.

SEGUNDA. De la revisión y análisis de la iniciativa presentada por las autoridades municipales antes mencionadas, los integrantes de esta comisión permanente observamos que el Ayuntamiento de Samahil, Yucatán, en ejercicio de la potestad tributaria que le confiere la constitución federal, la propia del estado y las leyes de la materia, dado el principio jurídico "nullum tributum sine lege", que consiste en que toda contribución debe regularse mediante ley de carácter formal y material; han presentado su iniciativa, con el objeto de establecer y modificar algunos ingresos que en concepto de contribuciones estima percibir la hacienda municipal durante el mencionado ejercicio fiscal y la cual servirá de sustento para el cálculo de las partidas que integrarán el presupuesto de egresos de ~~esos~~ municipios.

Asimismo, analizando el fundamento constitucional de la reforma a la ley en comento, se aprecia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31 establece la obligación que tienen todos los mexicanos de contribuir para los gastos públicos de la federación, los estados y de los municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. De dicha facultad constitucional, derivan principios que necesariamente debe observar el órgano de gobierno encargado de la elaboración de la ley fiscal; toda vez que la observancia de aquellos, garantizará tanto el actuar de la propia autoridad, en su



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

función recaudadora, como al ciudadano, en su carácter de contribuyente, por ello la necesidad de contar con el instrumento normativo adecuado, que garantice la consecución del objetivo expresado por nuestra carta magna.

TERCERA.- En ese mismo orden de ideas, no podemos soslayar, que por mandato de nuestra Constitución Política del Estado de Yucatán, la determinación de los ingresos por parte de este Poder Legislativo, debe basarse en un principio de suficiencia hacendaria, en función de las necesidades a cubrir por el Municipio, principio que se encuentra implícito en los artículos 3 fracción II, y 30 fracción VI del ordenamiento de referencia.

Como funcionarios legislativos y de conformidad con los alcances de las reformas al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, visualizamos al Municipio como la célula primigenia de un país, distinguiéndolo como un órgano de gobierno prioritario en el fortalecimiento del desarrollo y la modificación de una estructura de poder municipal a la que se le otorga mayor autonomía para decidir sobre su política financiera y hacendaria.

Partiendo de tal premisa y atendiendo a la normatividad que da sustento a las iniciativas presentadas, en lo específico a la que refiere de manera expresa a la obligación que tienen los ciudadanos de contribuir con los gastos de gobierno, podemos concluir dos aspectos importantes, que tal actividad se encuentra limitada por la taxativa de que ninguna contribución puede exigirse si no se encuentra expresamente establecida en la ley y que la intervención del Poder Legislativo es necesaria en la determinación de las contribuciones a cubrir por parte de los contribuyentes para establecerlas en la normatividad fiscal correspondiente.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

CUARTA.- Es así que, los y las diputadas que dictaminamos nos hemos dedicado a revisar y analizar el contenido de la iniciativa de reformas propuestas, con especial cuidado de que dichas propuestas tributarias, no sólo contenga los elementos que hagan idónea la recaudación, sino que lo establecido por la norma en la materia, no vulnere alguno de los principios del derecho fiscal constitucional, permitiendo y procurando un sistema recaudatorio con la legalidad, equidad, proporcionalidad y justicia, que se vea reflejado en la mejor prestación de servicios públicos municipales.

Es de estudiado derecho que todo acto de autoridad, para cumplir con el principio de legalidad, debe encontrarse suficientemente fundado y motivado, siendo que las actuaciones que realiza este Poder Legislativo no son la excepción.

Por lo tanto, en cuanto a la fundamentación, conviene dejar claro que las mismas atiende a señalar puntualmente cuales son los instrumentos normativos en que se contiene el acto que se está realizando, ello se colma con citarlos de manera correcta y que los mismos sean aplicables a los casos que ocupe.

En este tenor, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que la fundamentación puede ser de dos tipos: *reforzada* y *ordinaria*. La primera, es una exigencia que se actualiza cuando se emiten ciertos actos o normas en los que puede llegarse a afectar algún derecho fundamental u otro bien relevante desde el punto de vista constitucional, y precisamente por el tipo de valor que queda en juego, es indispensable que el ente que emita el acto o la norma razone su necesidad en la consecución de los fines constitucionalmente legítimos, ponderando específicamente las circunstancias concretas del caso.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

Por otra parte, la motivación ordinaria tiene lugar cuando no se presenta alguna "categoría sospechosa", esto es, cuando el acto o la norma de que se trate no tiene que pasar por una ponderación específica de las circunstancias concretas del caso porque no subyace algún tipo de riesgo de merma de algún derecho fundamental o bien constitucionalmente análogo. Este tipo de actos, por regla general, ameritan un análisis poco estricto por parte de la Suprema Corte, con el fin de no vulnerar la libertad política del legislador.

Lo anterior, se robustece con la jurisprudencia en materia constitucional emitida por el Pleno del máximo tribunal denominada *"MOTIVACIÓN LEGISLATIVA. CLASES, CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS"*.¹ Donde se destaca que, con el fin de no vulnerar la libertad política del legislador, en el campo económico, el de la organización administrativa del Estado y, en general, en donde no existe la posibilidad de disminuir o excluir algún derecho fundamental, un control muy estricto llevaría al juzgador constitucional a sustituir la función de los legisladores a quienes corresponde analizar si ese tipo de políticas son las mejores o resultan necesarias.

En tales consecuencias, es evidente que el máximo tribunal del País ha establecido que en determinadas materias basta con una motivación ordinaria para que el acto realizado cumpla con el fin que se pretende, ya que, en tales situaciones, la propia norma otorga facultades discrecionales a los poderes políticos, que tornan imposible una motivación reforzada.

Al respecto, en el caso que nos ocupa, como lo es atender la iniciativa de reformas presentadas para el ayuntamiento, esta Soberanía considera que es primordial atender en la mayor medida de lo posible la voluntad de dicho orden de gobierno. Sin embargo, no debe perderse de vista que *"las legislaturas estatales no*

¹ Tesis: P./J. 120/2009, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XXX, diciembre de 2009, p. 1255.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

*están obligadas a aprobar, sin más, las propuestas de los Municipios [...], pues no deja de tratarse de la expedición de leyes tributarias a nivel municipal, cuya potestad conservan aquéllas..."*².

En este sentido, al resolverse la controversia constitucional 10/2014 el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que el Poder Legislativo del Estado de Yucatán, puede, si a su sano arbitrio lo considera conveniente, exponer los motivos que considere pertinentes para resolver de conformidad con la iniciativa planteada o para alejarse de ella, siempre que sea de una manera motivada, razonada, objetiva y congruente.

De dicho razonamiento, es que existe la posibilidad que, de presentarse algunas cuestiones en dicha iniciativa, que controvertan el orden constitucional, este Congreso del Estado podrá alejarse de dicha propuesta, exponiendo los argumentos considerados para tal fin, de una manera motivada, objetiva y congruente que respete plenamente el principio de autodeterminación hacendaria consagrado por la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna.

De esta forma, en las modificaciones de la ley de ingresos que nos ocupa, este Poder Legislativo analizó la iniciativa en su totalidad, tomando en cuenta las características y elementos de las contribuciones propuestas por los municipios, logrando de esta forma no alterar en lo absoluto, la planeación y política fiscal que en uso de su autonomía municipal establecieron los ayuntamientos en sus iniciativas.

QUINTA.- Los diputados de esta Comisión dictaminadora durante el análisis del contenido de la iniciativa de modificaciones propuestas, determinamos que el espíritu de ésta, es realizar reformas a su ley de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal 2020.

² Suprema Corte de Justicia de la Nación. Controversia Constitucional 10/2014. Párrafo 142, Página 82



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

En tal virtud, es de destacar que el proyecto de dictamen tienen por objeto establecer y modificar diversas cuotas y tarifas que en concepto de contribuciones estima percibir la hacienda municipal durante el mencionado ejercicio fiscal, la cual servirá de sustento para el cálculo de las partidas que integrarán el Presupuesto de Egresos del Municipio de Samahil, Yucatán, con lo cual permitirá una recaudación del impuesto predial, acorde a las necesidades de los municipios.

En este sentido, es de destacar que esta comisión dictaminadora considera viable las modificaciones que solicita el municipio de Samahil, Yucatán, en con la finalidad de incluir en su Ley de Ingresos el cobro por el otorgamiento de la apertura y la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos de giros comerciales.

Asimismo el ayuntamiento solicita incluir el Capítulo XII denominado "Derechos por Servicios de Protección Civil Municipal" para el cobro respectivo.

Los diputados integrantes de esta comisión permanente nos avocamos al estudio y análisis minucioso de la iniciativa objeto de este dictamen, la cual consideramos viable y oportuna, toda vez que permitirá una recaudación fiscal acorde a las necesidades de cada municipio, brindando con ello certeza jurídica a los ciudadanos que cumplen con su deber de contribuir en los gastos del gobierno municipal; en ese sentido, nos avocamos a revisar y analizar el contenido de las mismas, resolviendo corregir aspectos de forma y de técnica legislativa.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

Por todo lo expuesto y fundado, los y las diputadas integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, consideramos que la iniciativa que propone modificar la Ley de Ingresos del Municipio de Samahil, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2020, debe ser aprobada, por los razonamientos previamente vertidos.

En tal virtud y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, inciso c), y párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 30 fracción V y VI de la Constitución Política, 18 y 43 fracción IV inciso a), 44 fracción VIII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos los ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

DECRETO

Por el que se modifica la Ley de Ingresos del Municipio de Samahil, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2020

Artículo único. Se adicionan el artículo 21 Bis y el Capítulo XIII denominado "Derechos por servicios de Protección Civil Municipal", del Título tercero, conteniendo el artículo 42 Bis, todos de la Ley de Ingresos del Municipio de Samahil, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2020, para quedar como sigue:

Artículo 21 Bis.- Por el otorgamiento de la apertura y/o revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relaciona a continuación, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

GIRO COMERCIAL	PERMISO	REVALIDACIÓN
I. Gaseras	\$40,000.00	\$ 15,000.00
II. Materiales explosivos	\$30,000.00	\$15,000.00
III. Billar y Videojuegos en General	\$3,000.00	\$1,500.00
IV. Materiales de construcción, plomería y electricidad	\$10,000.00	\$5,000.00
V. Gasolineras	\$100,000.00	\$20,000.00
VI. Antenas de Telefonías Celular	\$30,000.00	\$20,000.00
VII. Granjas avícolas, Porcícola.	\$80,000.00	\$ 30,000.00



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

Capítulo XIII

Derechos por servicios de Protección Civil Municipal

Artículo 42 Bis.- El cobro de derechos por los servicios de Protección Civil que proporcione el Ayuntamiento se calculará con base en las siguientes tarifas:

	Capacitación	Aprobaciones y/o Dictámenes
Actividades NO lucrativas	0	0
Personas físicas y morales que obtengan ingresos por sus servicios.	De 1 a 5 empleados: \$250.00 por sesión. De 6 a 15 empleados: \$300.00 por sesión. De 15 empleados en adelante: \$500.00 por sesión. Capacitación en cursos en materia de Protección Civil. <ul style="list-style-type: none"> ● PRIMEROS AUXILIOS ● BÚSQUEDA Y RESCATE ● EVACUACIÓN ● USO Y CONTROL DEL FUEGO. 	Eventos y espectáculos masivos (Socio Organizativos): De 101 hasta 500 personas: \$450.00 De 501 hasta 1000 personas: \$900.00 De 1001 personas en adelante: \$1,400.00 Tarimas y medidas preventivas: \$250.00 Escenarios y medidas preventivas: \$500.00
		Circos: \$600.00 Juegos mecánicos: \$90.00
		Anuencias: Vistos Buenos (Transporte de materiales volátiles y peligrosos): \$200.00 Aprobación de Análisis de Riesgo: \$500.00 (para comercio en Pequeño)Max:\$7,500.00 (Medianos, Grandes e industrias y construcciones viviendas tipo fraccionamiento)
		Podas de árboles: Domicilios Particulares: \$200, dependiendo el volumen y la dimensión del Árbol. Para Empresas privadas: Permisos dependiendo el volumen y la dimensión del Árbol. : \$200.00 a \$500.00
		Programas internos: Visto bueno (Aprobación) anual: \$2.00 por Mt 2 Visto bueno (renovación): \$1.00 por Mt 2
		Control de plagas a particulares: \$150
		Transporte de madera: Cabecera municipal: \$100.00 Comisaria: \$300.00



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

		Corte y Transporte de Madera que se encuentre y movilice dentro de nuestra jurisdicción.
		Anuencias de funcionamiento Anuncios o espectaculares. \$ 250 Proveedores de pirotecnia en eventos: \$300 Solamente si estos cuentan con permisos pertenecientes expedidos por la SEDENA y la anuencia de protección civil vigente, máximo 10 kg.
		Otros documentos oficiales. Simulacros Visto Bueno y/o Aprobación del simulacro: \$200
		Fiestas Patronales: \$ 200. 00 Eventos externos: con presencia de personal de Protección civil \$ 250.00 por personal asistente por hora y en caso uso de material adicional tendrá que pagar \$400.00

Transitorio

Entrada en vigor.

Artículo único. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.



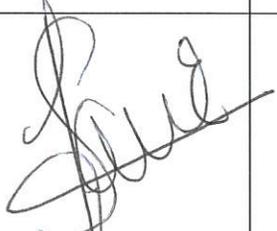
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES "CONSUELO ZAVALA CASTILLO"
DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA,
YUCATÁN, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO
ESTATAL Y MUNICIPAL

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	 DIP. VÍCTOR MERARI SÁNCHEZ ROCA		
VICEPRESIDENTA	 DIP. LIZZETE JANICE ESCOBEDO SALAZAR		
SECRETARIA	 DIP. ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA		
SECRETARIA	 DIP. LILA ROSA FRÍAS CASTILLO		

Esta hoja de firmas pertenece al dictamen con proyecto de decreto por el que se modifican la ley de ingresos del municipio de Samahil, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2020.

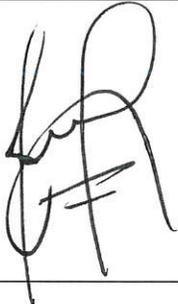




LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. MIRTHEA DEL ROSARIO ARJONA MARTÍN		
VOCAL	 DIP. WARNEL MAY ESCOBAR		
VOCAL	 DIP. MARÍA DE LOS MILAGROS ROMERO BASTARRACHEA		
VOCAL	 DIP. LETICIA GABRIELA EÚAN MIS		
VOCAL	 DIP. MARCOS NICOLÁS RODRÍGUEZ RUZ		

Esta hoja de firmas pertenece al dictamen con proyecto de decreto por el que se modifican la Ley de ingresos del municipio de Samahil, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2020.